República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-64183638-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: (SENTENCIA); VISER S.A.; EX-2021-61406236-APN-TFN#MEC

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Sarquis y Horacio Joaquín Segura a fin de resolver en los autos caratulados: **“VISER S.A. s/ INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”, Expediente N° EX-2021-61406236-APN-TFN#MEC**,

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

I.- Mediante PV-2021-63171595-APN-VOCXIX#TFN y PV-2022-85926222-APN-VOCXIX#TFN, se dispuso correr traslado a la DGA y a la Sección Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva, respecto del Beneficio de Litigar sin Gastos solicitado por la firma VISER S.A. en los IF-2021-61406463-APN-DTD#JGM y RE-2021-61406421-APN-DTD#JGM, los cuales tramitan de forma incidental en relación con el expediente principal EX-2021-52929427-APN-SGASAD#TFN. La firma incidentista fundamenta su pretensión en la imposibilidad material y la falta absoluta de fondos para afrontar el pago de la tasa de actuación intimada por este Tribunal en la PV-2021-59660719-APN-VOCXIX#TFN. Al respecto, señala que atraviesa una severa crisis económica y un estado de impotencia patrimonial derivado de la interrupción de su cadena de pagos y devaluaciones cambiarias, situación que culminó con la apertura de su concurso preventivo. Invoca las garantías constitucionales de defensa en juicio e igualdad ante la ley, cita doctrina y jurisprudencia aplicable a la materia. A fin de acreditar el estado financiero invocado, ofrece como prueba documental la copia de la sentencia de apertura del citado proceso concursal (Sentencia Nº 407 de fecha 23/10/2018, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia y 52° Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba).

II.- Cabe señalar que, pese al tiempo transcurrido desde que se confiriera el traslado mediante las PV-2021-63171595-APN-VOCXIX#TFN y PV-2022-85926222-APN-VOCXIX#TFN, a la fecha la representación fiscal no ha procedido a contestar el mismo.

III.- Ahora bien, el beneficio se encuentra regulado por el art. 78 y ss. del C.P.C.C.N y “(...) es una institución establecida a favor de quienes por insuficiencia de medios económicos no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de las erogaciones que necesariamente implica la sustanciación de un proceso. Su fundamento estriba, por un lado, en el principio de igualdad de las partes, el cual supone que estas se encuentran en una sustancial coincidencia de circunstancias o condiciones, entre las que no cabe, desde luego, excluir las de tipo económico, y por otro, en la garantía de la defensa en juicio”. (Superior Tribunal de Justicia, Rawson Chubut, Sala Civil, “Di Giorgio, Osvaldo y otro s/benef. lit. sin gastos”, autos “Di Giorgio, Osvaldo y otro c/ Prov. de Chubut y otros s/ Demanda Conten. Administrativa”, 20/2/01). El supuesto de hecho de la referida exención es la situación de pobreza en la que debe encontrarse aquél al que

se conceda el beneficio.

IV.- Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que mediante sentencia INLEG-2021-101673071-APN-VOCXIX#TFN de fecha 22/10/2021 recaída en el expediente principal (EX-2021-52929427- -APN-SGASAD#TFN), se resolvió: 1) Ordenar el archivo de las actuaciones por existir litispendencia respecto de la cuestión planteada en el expediente EX-2019-64505948-APN-SGASAD#TFN, de igual carátula, en trámite ante la Sala "F", Vocalía de la 16° Nominación; 2) Sin costas, conforme lo dispuesto en el Considerando V de dicho pronunciamiento; y 3) Remitir el expediente a la Secretaría General de Asuntos Aduaneros a fin de agregar copia de lo resuelto a los autos de referencia y, oportunamente, proceder a su envío a la guarda temporal para su archivo.

Si bien dicha sentencia fue apelada por la representación fiscal en lo relativo a la imposición de costas, la misma fue íntegramente confirmada por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Expte. CAF N° 19211/2025) mediante sentencia del 17/07/2025. En dicho pronunciamiento, el tribunal de alzada resolvió desestimar el recurso de la demandada, confirmando el decisorio apelado en cuanto a la no imposición de costas en la instancia del Tribunal Fiscal de la Nación, e imponiendo las costas de la Alzada a la representación fiscal vencida (art. 68 del CPCCN).

V.- En virtud de la forma en que finalmente se resolvió la cuestión en las actuaciones principales, corresponde declarar abstracto el tratamiento del beneficio de litigar sin gastos regulado en el art. 9 de la Ley 25.964. Ello es así por cuanto dicho instituto tiene como única finalidad eximir al solicitante del pago de la tasa de actuación que integra las costas del proceso. En consecuencia, al encontrarse firme la sentencia de la causa principal sin imposición de costas para la firma incidentista, la pretensión articulada por VISER S.A. ha devenido abstracta por carecer de objeto actual.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

DECLARAR ABSTRACTO el pedido de Beneficio de Litigar sin Gastos solicitado por la firma incidentista en los IF-2021-61406463-APN-DTD#JGM y RE-2021-61406421-APN-DTD#JGM, sin costas.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al Voto que antecede.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

DECLARAR ABSTRACTO el pedido de Beneficio de Litigar sin Gastos solicitado por la firma incidentista en los IF-2021-61406463-APN-DTD#JGM y RE-2021-61406421-APN-DTD#JGM, sin costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.06.29 11:21:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.06.29 14:43:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2026.06.30 11:56:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.30 11:57:17 -03:00